



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que venció el término concedido en el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que realizó control de legalidad e inadmitió la demanda, sin actuación alguna por la parte actora.

Gramalote, 25 de Agosto de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Gramalote, veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho la demanda de custodia y reglamentación de visitas instaurado por el señor RICARDO JAVIER AYALA DAZA por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora PAOLA ANDREA LEAL CAICEDO y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se resuelve.

CONSIDERACIONES

Por auto calendado once de agosto de dos mil veintiuno, dentro del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., se inadmitió la demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para la respectiva subsanación, pero ésta guardó silencio y no remedió la misma.

Por ello, sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos sin necesidad de desglose. Archívese lo actuado dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSÉ MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que venció el término concedido en el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que realizó control de legalidad e inadmitió la demanda sin actuación alguna por la parte actora.

Gramalote, 25 de Agosto de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- Gramalote, veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho la demanda de fijación de cuota de alimentos custodia y reglamentación de visitas instaurado por el señor RICARDO JAVIER AYALA DAZA por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora PAOLA ANDREA LEAL CAICEDO y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se resuelve.

CONSIDERACIONES

Por auto calendado once de agosto de dos mil veintiuno, dentro del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., se inadmitió la demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para la respectiva subsanación, pero ésta guardó silencio y no remedió la misma.

Por ello, sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos sin necesidad de desglose. Archívese lo actuado dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSÉ MEZA RODRIGUEZ